

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. 5**

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
VESPERTINA

Fecha: 30 de octubre de 1985

SUMARIO:

- | | | |
|----------|----|--|
| CAPITULO | I | Instalación de la Sesión. |
| CAPITULO | II | Lectura del Orden del Día:
1) Lectura del Proyecto de Ley de Reajuste de la Contribución -- creada a favor de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo.
2) Lectura del Proyecto de Ley -- Reformatoria de la Ley N°76, - promulgada en el Registro Oficial N°80, de 15 de septiembre de 1981, que creó el Fondo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Guayaquil y de la Ley de -- Timbres.
3) Segundo debate del Proyecto de Ley de Comunas.
4) Segundo debate del Proyecto de Ley que prohíbe toda clase de Propaganda de Tabacos, Bebidas Alcohólicas y otras Drogas que causan daño a la Salud Humana. |

**CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR****ACTA No. 5**

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
VESPERTINA

Fecha: 30 de octubre de 1985

SUMARIO:

- CAPITULO III Primer punto del Orden del Día:
"Lectura del Proyecto de Ley de
Reajuste de la Contribución --
creada a favor de la Escuela Su-
perior Politécnica de Chimbor-
zo".
- CAPITULO IV Segundo punto del Orden del Día:
"Lectura del Proyecto de Ley Re-
formatoria de la Ley N° 76, pro-
mulgada en el Registro Oficial -
N° 80, de 15 de septiembre de 1981
que creó el Fondo de Desarrollo-
Urbano de la ciudad de Guayaquil
y de la Ley de Timbres".
- CAPITULO V Tercer punto del Orden del Día:
Segundo debate del Proyecto de -
la Ley de Comunas.
- CAPITULO VI Clausura de la sesión



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 5

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
VESPERTINA

Fecha: 30 de octubre de 1985

INDICE:

CAPITULO I	Instalación de la Sesión	2
CAPITULO II	Lectura del Orden del Día:	2
	1) Lectura del Proyecto de Ley de Reajuste de la Contribución -- creada a favor de la Escuela Superior Politécnica de Chimbo <u>razo</u> .	
	2) Lectura del Proyecto de Ley -- Reformatoria de la Ley N° 76, -- promulgada en el Registro Oficial N° 80, de 15 de septiembre de 1981, que creó el Fondo de Desarrollo Urbano de la ciudad de Guayaquil y de la Ley de -- Timbres.	
	3) Segundo debate del Proyecto de Ley de Comunas.	
	4) Segundo debate del Proyecto de Ley que prohíbe toda clase de Propaganda de Tabacos, Bebidas Alcohólicas y otras drogas que causan daño a la Salud Humana.	
CAPITULO III	Primer punto del Orden del Día: "Lectura del Proyecto de Ley de Reajuste de la Contribución -- creada a favor de la Escuela Superior Politécnica de Chimbor <u>azo</u> ".	3



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 5

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
VESPERTINA

Fecha: 30 de octubre de 1985

INDICE:

INTERVENCIONES:

Página

EL H. ZAMBRANO BENITES -----	6-7-8
EL H. PALACIOS MONSALVE -----	9
EL H. MEJIA VILLA -----	9
EL H. COBO BARONA -----	9-10

CAPITULO IV

Segundo punto del Orden del Día: 11

" Lectura del Proyecto de Ley --
Reformatoria de la Ley N° 76, pro-
mulgada en el Registro Oficial --
N° 80, de 15 de septiembre de 1981
que creó el Fondo de Desarrollo-
Urbano de la ciudad de Guayaquil
y de la Ley de Timbres".

INTERVENCIONES:

EL H. CARMIGNIANI GARCES -----	15
EL H. MOLINA MONTALVO -----	15
EL H. ZAMBRANO BENITEZ -----	15-16
EL H. TORRES GUZMAN -----	16

CAPITULO V

Tercer punto del Orden del Día: 17

Segundo debate del Proyecto de-
la Ley de Comunas.

INTERVENCIONES:

EL H. MOLINA MONTALVO -----	27-28-30-31-32
-----------------------------	----------------



CONGRESO NACIONAL DEL ECUADOR

ACTA No. 5

Sesión: PLENARIO DE COMISIONES
VESPERTINA

Fecha: 30 de octubre de 1985

INDICE:

INTERVENCIONES:

EL H. PALACIOS MONSALVE -----	28-29-32-33
EL H. CARTWRIGHT BETANCOURT -----	30
EL H. ZAMBRANO BENITEZ -----	33
EL H. MEJIA VILLA -----	34
 CAPITULO VI Clausura de la Sesión	 35

ARCHIVO

V.T.E./mdc

En la ciudad de Quito, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco, en la Sala de Sesiones del H. Congreso Nacional, bajo la Presidencia del señor doctor AVERROES BUCARAM ZACCIDA, se instala la sesión Vespertina del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes, siendo las 17H y 25 minutos.

En la Secretaría actúan el abogado Enrique Drouet Sánchez y el abogado Wilson Córdova Loo, Secretario y Prosecretario del H. Congreso Nacional.

Concurren los siguientes HH. señores diputados:

COMISION DE LO CIVIL Y PENAL

CARTWRIGHT BETANCOURT ERROL
LLERENA OLVERA OSCAR
MOLINA MONTALVO EDGAR
PLAZA VERDUGA LEONIDAS
PONCE GANGOTENA CAMILO
SAQUISELA TOLEDO VIRGILIO
TORRES GUZMAN ELOY

COMISION DE LO LABORAL Y SOCIAL

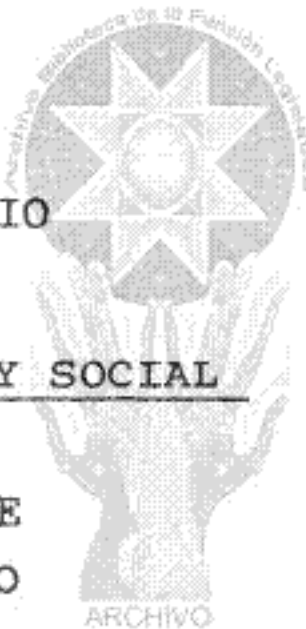
COBO BARONA MARIO
CHERREZ ALVARADO VICENTE
GUILLEN MURILLO HUMBERTO
LARREA MARTINEZ FERNANDO
PALACIOS MONSALVE LUIS
REVAS VALLE JOSE

COMISION DE LO ECONOMICO, AGRARIO, INDUSTRIAL Y COMERCIAL

ANDRADE FAJARDO WALTER
CARMIGNIANI GARCES EDUARDO
HERRERA VILLACIS FREDDY
MEJIA VILLA FRANCISCO
QUEVEDO TORO MARCELO
SUAREZ MIELES MARIO FIDEL

COMISION DE LO TRIBUTARIO, FISCAL, BANCARIO Y DE PRESUPUESTO

ACOSTA VASQUEZ CESAR
CACERES ARROBA ANIBAL



A handwritten signature in black ink is located in the bottom right corner of the page, partially overlapping the border of the document.

CEVALLOS VEGA RUBEN
ESPINEL JARAMILLO JOSE
ZAMBRANO BENITEZ IGNACIO

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señores legisladores, por favor tomar --
asiento. Señor Secretario, constate el quórum.-----
EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, previa constata---
ción, están presentes diecinueve honorables legisladores en -
la Sala; hay quórum en cada una de las comisiones. En la Comi-
sión de lo Civil y Penal están presentes seis honorables le--
gisladores; en la Comisión de lo Laboral y Social, cuatro ho-
norables legisladores; en la Comisión de lo Económico, cinco-
honorables legisladores; y, en la Comisión de lo Tributario,-
Fiscal, cuatro honorables legisladores; consecuentemente, hay
quórum en cada una de las comisiones y en el Plenario, señor-
Presidente.-----

I

EL SEÑOR PRESIDENTE: Existiendo quórum en cada una de las co-
misiones, queda instalada esta sesión y a la vez al personal-
de Secretaría, por favor constatar a los señores legisladores
que están asistiendo al Plenario de las Comisiones.-----
EL SEÑOR WECRETARIO: Así se hace, señor Presidente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura al Orden del Día.-
Perdón, creo que hay una licencia presentada.-----
EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, se ha presentado -
una licencia por parte del doctor Alvaro Pérez Intriago, la -
misma que dice: "Por cuanto debo ausentarme del País hasta el
próximo veinte y uno de noviembre, mucho agradeceré a usted -
concederme la licencia pertinente y disponer la citación a mi
suplente al Plenario de las Comisiones, doctor Aníbal Cáceres,
a partir del día de mañana. Por la atención que se sirva dis-
pensar, le anticipo mis agradecimiento.- Atentamente, doctor-
Alvaro Pérez Intriago, Diputado".-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: Está aprobada la licencia. Proceda a dar
lectura al Orden del Día.-----

II

EL SEÑOR SECRETARIO: Orden del Día de la Sesión Vespertina --
del día miércoles 30 de octubre de 1985.- "1.- Lectura del --

Proyecto de Ley de Reajuste de la Contribución creada a favor de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo. 2) Lectura del Proyecto de Ley Reformatorio de la Ley N° 76, promulgada en el Registro Oficial N° 80, de 15 de septiembre de 1981, que creó el Fondo de Desarrollo Urbano de la Ciudad de Guayaquil y de la Ley de Timbres. 3) Segundo Debate del Proyecto de Ley de Comunas. 4) Segundo Debate del Proyecto de Ley que prohíbe toda clase de Propaganda de Tabacos, Bebidas Alcohólicas y otras drogas que causan daño a la Salud Humana". Hasta aquí el Orden del Día, señor Presidente.-----

III

EL SEÑOR SECRETARIO: Primer punto del Orden del Día. "Lectura del Proyecto de Ley de Reajuste de la Contribución creada a favor de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Exposición de Motivos: Toda reflexión que tenga como tema la educación y sus instituciones, ha de desembocar inevitablemente en el planteamiento de los problemas sociales. No puede ser de otra manera. Cuando la educación de un país o de una época -- entra en crisis, cuando la conciencia nacional pone en tela -- de juicio los sistemas, las orientaciones, los fines y los -- instrumentos de la enseñanza, lo que es puesto en duda realmente es la organización social misma, es decir, la estructura de la vida colectiva. Se trata entonces de establecer la -- tesis, en un análisis tan somero como el presente, de que tan sólo el cambio estructural podrá reorientar en forma definitiva los valores super estructurales de la sociedad, entre --- ellos, los de la Universidad, las Escuelas Politécnicas, etcétera. Pero este devenir histórico en modo alguno supone dejar de contribuir, con la comprensión científica suficiente, en -- favor de la educación vigente, actuando sobre ella como en -- este caso muy particular en relación a la Escuela Superior -- Politécnica del Chimborazo. En efecto, la ESPOCH se ha constituido en un instrumento decisivo para el estudio y ordenamiento de los recursos humanos y materiales de la Provincia de -- Chimborazo, contribuyendo mediante éste, al desarrollo de la provincia de una manera sustancial e invaluable. Además, la circunstancia muy especial de disponer de especializaciones -- que no existan en otras universidades, no solo que aporta al nuevo esquema que requiere la educación superior, sino que --

coadyuva en la formación de los cuadros técnicos lo suficientemente capaces para generar una renovada dinámica en la vida de la provincia de Chimborazo en atención a su muy particular conformación social, amén de contribuir en la investigación nacional al conocimiento de nuestra realidad. Lo anteriormente expuesto, demuestra la necesidad de fortalecer sustantivamente a la ESPOCH mediante el incremento de sus ingresos, lo cual le permitirá responder a las nuevas características y exigencias de la cultura y la vida contemporáneas, así como a los requerimientos de un país que, como el nuestro, no podrá alcanzar sus objetivos sin dar la atención debida a las instituciones que como la ESPOCH contribuyen significativamente al fortalecimiento de la educación superior. Por ello, al proponer esta Ley de reajuste de la contribución creada en favor de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo, y que se fija sobre un tope de producción de la Empresa "Cemento Chimborazo", de manera alguna estamos promoviendo una contribución extra o un impuesto adicional, se trata tan solo de racionalizar la fuente de ingreso ya existente, suprimiendo el injusto tope que afecta a la ESPOCH y que, de alguna manera, propicia el desequilibrio económico de este alto instituto de formación superior". Firman: Dr. Edelberto Bonilla.- Dr. Víctor Hugo Córdova y Dr. Edison Fonseca G.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura a los considerandos y a los artículos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.- "El Plenario de las Comisiones, Considerando: Que la Ley N°69-09, publicada en el Registro Oficial N°173, del 7 de mayo de 1969, estableció una contribución a entregarse por la Empresa Cemento "Chimborazo, C.A.", la misma que viene recibiendo la Escuela Politécnica Superior de Chimborazo; Que tal contribución se ha reducido a valores ínfimos, tanto por las devaluaciones monetarias y la inflación, cuanto en relación con el incremento de los precios del cemento; Que el tope de producción sobre el que debe calcularse esta contribución, establecido por el Decreto Supremo N°1344-A, publicado en el Registro Oficial N° 450, del 11 de Diciembre de 1973, afecta la provisión de recursos indispensables para el desarrollo de las actividades científico-técnicas y de investigación de la Escuela Superior


Politécnica de Chimborazo; y, Que es obligación del Estado -- impulsar mecanismos de justicia tributaria en favor de los -- centros de Educación Superior.- En uso de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Constitución Política del Estado, Expide la siguiente: Ley de reajuste de la Contribución creada en favor de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo.- Artículo 1º.- Fíjase en 20 centavos por kilogramo la -- contribución creada mediante Ley N°69-09, publicada en el Registro Oficial N°173, del 7 de mayo de 1969, que continuará -- entregando la Empresa de Cemento "Chimborazo C.A." para la organización y funcionamiento de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo. Artículo 2º.- La liquidación de la contribución a la que se refiere el Artículo primero de esta Ley se -- realizará mensualmente sobre la totalidad de los volúmenes de producción de cemento expendidos mensualmente y siguiendo los mecanismos establecidos. Artículo tercero.- De producirse aumento en el precio del cemento se establece que por cada 20 -- centavos de incremento por kilogramo, la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo percibirá automáticamente 0.3 centavos por kilogramo de cemento expedido.- Artículo cuarto.- Mensualmente la Empresa de Cemento "Chimborazo" presentará a la ESPOCH el balance de producción y venta del cemento para efecto de control.- Artículo quinto: Las disposiciones de esta -- Ley, por su carácter especial, prevalecerán sobre las demás -- que se lo opongan, debiendo entrar en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, etcétera" Hasta aquí los artículos de la ley, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura al primer Artículo.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1.- Fíjase en 20 centavos por kilogramo la contribución creada mediante Ley N°69-09, publicada en el Registro Oficial N°173, del 7 de mayo de 1969, que continuará entregando la Empresa de Cemento "Chimborazo C.A." para la organización y funcionamiento de la Escuela Superior Politécnica del Chimborazo". Hasta aquí el Artículo primero.-

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existiendo observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- La liquidación a la contribución a la que se refiere el Artículo 1º de esta ley se realizará mensualmente y siguiendo los mecanismos establecidos".



Hasta aquí el Artículo segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existiendo observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- La liquidación a la contribución a la que se refiere el Artículo 1º de esta ley se realizará mensualmente sobre la totalidad de los volúmenes de producción de cemento expendidos mensualmente y siguiendo los mecanismos establecidos". Hasta aquí el Artículo segundo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existiendo observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- De producirse aumento en el precio del cemento, se establece que por cada 20 centavos de incremento por kilogramo, la Escuela Politécnica de Chimborazo percibirá automáticamente 0.3 centavos por kilogramo de cemento expendido". Hasta aquí el Artículo tercero.

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existiendo observaciones, el siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 4.- Mensualmente la Empresa de Cemento "Chimborazo" presentará a la Escuela Politécnica de Chimborazo, el balance de producción y venta de cemento para efectos de control". Hasta aquí el Artículo cuarto.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario, ya que no existen observaciones.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 5.- Las disposiciones de esta Ley, por su carácter especial, prevalecerán sobre las demás que se le opongan, debiendo entrar en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial". Hasta aquí el Artículo quinto, y último, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existen observaciones, proceda a -- dar lectura a los considerandos. Perdón, Honorable Zambrano.

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Señor Presidente, como prácticamente se va a terminar la lectura de este proyecto y existe -- como antecedente, que se cita en el Artículo primero, la -- Ley N°69-09, publicada en el Registro Oficial N°173, de mayo de 1969, para formular observaciones, sería lo procedente en esta lectura; seguramente allí existan antecedentes, -- señor Presidente, que debe conocer el Plenario de las Comisiones. Yo agradecería a Su Señoría que ordene que por Se--

cretaría se dé lectura a esta ley.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Muy bien, no habría inconveniente alguno, porque existe la ley, lo que se trata es de aumentar unos centavos en beneficio de la Escuela Politécnica. Proceda a dar lectura a la Ley N°69-09, del Registro Oficial N°173, de 7 de mayo de 1969.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente, la ley dice así: "El Congreso de la República del Ecuador; Considerando: Que la Provincia del Chimborazo necesita un Instituto Tecnológico para la formación, capacitado y perfeccionamiento de profesionales especializados que contribuyan al mejor desarrollo de la zona central de la República; Que es inaplazable adoptar una política educativa descentralizando en materia de estudios superiores, a fin de obtener un justo equilibrio, tanto en el desarrollo económico de las regiones como en el reparto de la población; Que la ciudad de Riobamba, ubicada en el centro de la Patria, cuna de Pedro Vicente Maldonado y Juan de Velasco, tiene honda tradición coyuntural. Expide la siguiente Ley: Artículo 1.- --- Créase en la ciudad de Riobamba el Instituto Tecnológico de Chimborazo, que será una entidad autónoma, con personería jurídica de derecho público de acuerdo con la Constitución de la República. Artículo 2.- El Instituto se encargará de formar profesionales especializados para las actividades de la producción y conferirá los títulos correspondientes. Artículo 3.- La Empresa de Cemento "Chimborazo C.A." contribuirá con la cantidad de un sucre en cada saco de cemento para la organización y funcionamiento del Instituto Tecnológico de Chimborazo. Por la causa expresada en esta disposición, no podrá elevarse el precio de venta de cemento al público. Artículo 4.- Para el funcionamiento del Instituto, la Empresa de Cemento "Chimborazo C.A." entregará la aportación prevista en el artículo anterior, depositándola en una cuenta especial que se denominará "Instituto Tecnológico de Chimborazo", en la sucursal del Banco Nacional de Fomento en Riobamba". Hasta aquí el Artículo cuarto y último artículo; después vienen Disposiciones Transitorias: "1.- El primer pago de la aportación a que se refiere el Artículo tercero, será al finalizar el primer semestre de 1969. 2.- El Jefe de la Función Ejecutiva por esta vez hará las designaciones y nombramientos para la organización de este Instituto. La Junta Directiva dictará el nombramiento correspondiente. Artículo

5.- La presente ley entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial. Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Quito, a los 18 días del mes de abril de 1969. Firma Juan Alfredo Illinworth Baquerizo, Presidente del Senado. Firma: Doctor Raúl Clemente Huerta..."-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Suficiente. Honorable Zambrano.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Sí, señor Presidente, efectivamente la lectura de la Ley 69-09, ha aclarado la realidad sobre los ingresos por los cuales se tomaron en cuenta para la fundación de la Escuela Politécnica. Allí aparece un sucre por cada saco de cemento. Yo estoy de acuerdo en que se realice un incremento para la Escuela Politécnica, la finalidad del proyecto es loable; pero la verdad, de un sucre con el Artículo primero estamos duplicando y gravando naturalmente a la producción de cemento; sería interesante que para el segundo debate, en primer lugar, tengamos la información necesaria de la empresa sobre el volumen de producción, para sacar como consecuencia la rentabilidad de esta fuente de ingreso; y en segundo lugar, señor Presidente, luego de conocer esa rentabilidad, yo pienso que bien haríamos en duplicar los ingresos; pero en este caso los estamos duplicando. Yo me reservo formular mayores informaciones el momento que contemos con la información que debe suministrarnos la respectiva empresa. En consecuencia pido a usted, señor Presidente, que ordene que por Secretaría se dirija el correspondiente oficio. Gracias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Recoja esas observaciones. Casualmente cuando vino el Rector y las autoridades de la Escuela Politécnica y me presentaron este proyecto, ellos nos indicaban de que perciben un sucre por cada saco de cemento. En esa época el cemento costaba veinte y cinco sucres; ahora cuesta alrededor de trescientos sucres y más; entonces, ellos querían un incremento ya que todo se ha incrementado y que esas rentas no le abastecen a la Escuela Politécnica y que tienen que siempre estar pidiendo dádivas al Consejo Nacional de Universidades, que se quejaban; y a la vez ellos lo que incrementan es veinte centavos por kilogramo del saco de cemento que creo que es de cuarenta kilogramos, que sería

ocho sucres por saco de cemento, según lo que ellos más o menos me explicaron a mí, porque yo recibí este proyecto de manos de las autoridades de la Escuela Politécnica. Recoja esa observación para que la comisión tenga presente y que se nos envíe esa información cuando discutamos en el primer debate este proyecto; recién estamos dándole lectura prácticamente. Proceda a dar lectura a los considerandos, Antes, - el Honorable Palacios.-----

EL H. PALACIOS MONSALVE: Señor Presidente y señores legisladores: Coincido plenamente con la observación que ha presentado el Diputado Zambrano, sobre la aplicación de esta ley; no tanto en cuanto a lo que va a significar recaudar a este instituto de educación de la ciudad de Riobamba, sino que la comisión tenga muy presente el daño, a su vez, que pueda causar a la fábrica de cemento "Chimborazo", porque gravarlo de un sucre a ocho sucres, y sabiendo que por su propia cuenta la Cemento "Chimborazo" no puede alzar el precio del cemento, ya que es el INEC en el País quien fija los precios del cemento, y si es que no hay un alza del precio en el quintal de cemento, podría esta ley traer graves problemas económicos a la Cemento "Chimborazo". Entonces, mi observación de tipo general es para que la comisión inquiera datos relativos a esta inquietud que presento. Gracias, señor Presidente
EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Gracias, señor Presidente. Considero que el cemento es uno de los materiales de construcción de mayor consumo en el País, y por otra parte, si se va a aumentar veinte centavos en cada kilo de cemento; entiendo que por saco de cincuenta kilos va a tener un impuesto no de ocho sucres, sino de diez sucres, señor Presidente. Sería recomendable para la comisión, de que considere un aumento prudencial de cinco sucres por cada saco de cemento. Eso era todo, señor Presidente.-----


EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones, Honorable Cobo.-----

EL H. COBO BARONA: Señor Presidente, después de lo dicho por los honorables colegas, yo desearía que se llame a la institución correspondiente, en este caso a la INEC o a alguno de sus personeros, para que nos informe sobre la situación de las productoras de cemento en el País, toda vez que lo que

requerimos es el dato preciso de lo que las empresas están -
recibiendo como utilidad del asunto cemento; y de otro lado,
señor Presidente, para saber si no se va a desfasar la econo-
mía, como ya se ha dicho aquí, de la Empresa de Cemento ---
"Chimborazo" con relación al precio del cemento de las otras
empresas. Podría ser que ocurra esto y necesitamos este in--
forme, con el corolario de que todo aquello que signifique -
incremento para la educación nacional, sobre todo en estas -
ramas tan importantes que tiene la Universidad Técnica de --
Chimborazo, pues vaya en el mejoramiento cualitativo y cuanti-
tativo de la Universidad. No nos oponemos a esto pero sí ---
querriamos conocer los datos fehacientes que nos proporcione
el INEC, con relación a la situación financiera de las empre-
sas de cemento, a los precios del saco de cemento y la situa-
ción en la que quedaría una empresa que unilateralmente no -
más recibiría este impacto económico.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura a los considerandos,
señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "El Plenario de -
las Comisiones Legislativas, Considerando: Que la Ley N°69--
09, publicada en el Registro Oficial N°173, del día 7 de ma-
yo de 1969, estableció una contribución a entregarse por la-
Empresa de Cemento "Chimborazo C.A.", la misma que viene re-
cibiendo la Escuela Politécnica Superior de Chimborazo; Que-
tal contribución se ha reducido a valores íntimos, tanto por
las devaluaciones monetarias y la inflación, cuanto en rela-
ción con el incremento de los precios del cemento; Que el to-
pe de producción sobre el que debe calcularse esta contribu-
ción, establecido por el Decreto Supremo N°1344-A, publicado
en el Registro Oficial N°450, del 11 de diciembre de 1973, -
afecta la provisión de recursos indispensables para el desa-
rrollo de las actividades científico-técnicas y de investigación
de la Escuela Superior Politécnica de Chimborazo; y, Que es-
obligación del Estado impulsar mecanismos de justicia tribu-
taria en favor de los centros de Educación Superior, En uso-
de las facultades que le confiere el Artículo 66 de la Cons-
titución Política del Estado, Expide la siguiente: Ley de Reajuste de -
la Contribución creada en favor de la Escuela Superior Politécnica
de "Chimborazo". Hasta aquí los considerandos, señor Presi--



dente.-----
EL SEÑOR PRESIDENTE: No existiendo observaciones, que pase a la respectiva comisión, en este caso correspondería a la Comisión de Presupuesto. El siguiente punto del Orden del Día, señor Secretario.-----

IV

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Segundo punto del Orden del Día.- "Lectura del Proyecto de Ley Reformatoria de la Ley N°76, promulgada en el Registro Oficial N°80, de 15 de septiembre de 1981, que creó el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil y de la Ley de Timbres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura al proyecto.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "El Plenario de las Comisiones Legislativas Considerando: Que es conveniente que la unidad ejecutora del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil se integre con un mayor número de legisladores y que su elección se realice anualmente; Que es necesario dotar de mayores recursos a dicho Fondo; En ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 66 de la Constitución Política, Expide: La siguiente Ley Reformatoria de la Ley N°76 promulgada en el Registro Oficial N°80, de 15 de septiembre de 1981, que creó el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil y de la Ley de Timbres: I Reformas a la Ley del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil.- Artículo 1.- Al Artículo primero de la Ley N°176, publicada en el Registro Oficial N°80, de 15 de septiembre de 1981, añádase el siguiente literal: - c) Con las recaudaciones adicionales generadas en la Provincia del Guayas, derivadas del incremento del monto del impuesto de timbres a la visación de salida, en virtud de las reformas a la Ley de Timbres constantes en el Artículo 3 de esta Ley. Artículo 2.- El Artículo 3° de la Ley N°76, reformado por la Ley N°85, promulgada en el Registro Oficial N°205, de 19 de marzo de 1982, dirá: "Los recursos del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil serán administrados por la Unidad Ejecutora, la misma que constituye persona jurídica autónoma de derecho público, integrada por los siguientes miembros: el Alcalde de Guayaquil o su delegado, el Prefecto Provincial del Guayas o su delegado y cinco legisladores provinciales de la provincia del Guayas o Nacionales residentes en

aquí la lectura, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura al primer Artículo.-----


EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 1.- Al Artículo 1º de la Ley número 176, publicada en el Registro Oficial número 80, de 15 de septiembre de 1981, añádase el siguiente literal: c) Con las recaudaciones adicionales generadas en la Provincia del Guayas, derivadas del incremento del monto del Impuesto de Timbres a la Visación de Salida, en virtud de las reformas a la Ley de Timbres constantes en el Artículo tercero de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura al Artículo primero de la Ley número ciento setenta y seis.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo 1º, dice: "Créase el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, el mismo que se financiará con los siguientes recursos: Se crea el literal c), que dirá: "Con las recaudaciones adicionales generadas en la Provincia del Guayas, derivadas del incremento del monto del impuesto de Timbres a la visación de salida, en virtud de las reformas a la Ley de Timbres constantes en el Artículo tercero de esta Ley".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existiendo observaciones, el siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 2.- El Artículo tercero de la Ley número 76, reformado por la Ley número 85, promulgada en el Registro Oficial número 205, del 19 de marzo de 1982, dirá: "Los recursos del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil será administrados por la Unidad Ejecutora, la misma que constituye persona jurídica autónoma de derecho público, integrada por los siguientes miembros: el Alcalde de Guayaquil o su delegado, el Prefecto Provincial del Guayas o su delegado; y, cinco legisladores provinciales de la Provincia del Guayas o Nacionales residentes en Guayaquil, designados por el Congreso Nacional, el cual nombrará también a sus respectivos suplentes. Los legisladores designados por el Congreso Nacional serán miembros de la Unidad Ejecutora por un período de un año, pudiendo ser reelegidos. El Alcalde de Guayaquil y el Prefecto de la Provincia del Guayas permanecerán en sus cargos como miembros de la Unidad mientras duren en sus fun-



ciones. La Unidad Ejecutora elegirá anualmente a su Presidente, que deberá ser una de las personas mencionadas en los incisos anteriores y designará también, de fuera de su seno, - a su Director Ejecutivo, quien durará en sus funciones un -- año. El Director Ejecutivo es el representante legal de la - Unidad Ejecutora y tiene voz pero no voto en las sesiones de la misma, Los demás funcionarios serán nombrados por el tiempo y en la forma que se determine en el respectivo reglamen- to".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura al Artículo tres- de la Ley setenta y seis, reformada por la Ley ochenta y cin- co, del diecinueve de marzo del ochenta y dos, Registro Ofi- cial dos cero cinco.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: El Artículo tercero reformado por la -- Ley número ochenta y cinco dice: "Los recursos del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil serán administrados por la -- Unidad Ejecutora, la misma que constituye persona jurídica - autónoma de derecho público, integrada por los siguientes miembros: El Alcalde de Guayaquil o su delegado, el Prefecto Provincial del Guayas o su delegado; y, tres legisladores residentes en Guayaquil, designados por la Cámara Nacional de Representan- tes; el cual nombrará también a sus respectivos suplentes .- Los miembros de la Unidad Ejecutora durarán en sus cargos el tiempo que duren en sus respectivas funciones. Los delegados del Alcalde y del Prefecto deberán ser miembros de las res-- pectivas corporaciones. La Unidad Ejecutora elegirá anualmen- te a su Presidente, que deberá ser una de las personas men-- cionadas en el inciso anterior, y designará también, de fue- ra de su seno y por el plazo de cinco años a su Director Eje- cutivo. El Director Ejecutivo es el representante legal de - la Unidad Ejecutora y tiene voz pero no voto en las sesiones de la misma. Los demás funcionarios serán nombrados por el - tiempo y en la forma que se determine en el respectivo regla- mento". Hasta aquí el Artículo tercero, vigente, que fue re- formado por la Ley ochenta y cinco, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, Honorable Torres.-----

EL H. TORRES GUZMAN: Señor Presidente: Como observación al se- gundo inciso de esta reforma, en la que dice: "Los legislado- res designados por el Congreso Nacional serán miembros de la-

Unidad Ejecutora por el período de un año, pudiendo ser reelegidos. El Alcalde de Guayaquil..." Aquí habría que agregar: "o su delegado y el Prefecto de la Provincia del Guayas o su delegado permanecerán en su cargo como miembros de la Unidad mientras duren en sus funciones" con la finalidad de que estuviera de acuerdo con el inciso anterior, en el que los representantes o los que conforman este organismo de desarrollo están autorizando a que sea el Alcalde, o su delegado, - Esa es mi observación, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Carmigniani!-----

EL H. CARMIGNIANI: Señor Presidente, en relación al tiempo de duración en las funciones del Director Ejecutivo, que dice en el proyecto de reformas: "El Director Ejecutivo, quién durará en sus funciones un año". Yo añadiría: "pudiendo ser reelegido". Y en relación al anterior, que se mantenga en la misma forma como está porque el delegado puede ser ocasional.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO: Señor Presidente: en la parte tributaria de este proyecto, que se sirvieran contemplar la exoneración de este tributo para los estudiantes. Por principio, señor Presidente, es conveniente, más allá del aspecto cuantitativo, que el estudiante goce de la certidumbre de un trato preferencial. El Estado que respeta su juventud, no solamente tiene que hacerlo en discursos, sino en asuntos de esta naturaleza; y que se propicie la sensación al estudiante, de que es una persona protegida en este sentido.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Diputado Zambrano.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Señor Presidente: en cuanto al inciso tercero de este artículo, que establece que el Director Ejecutivo durará en sus funciones un año. No alcanzo a comprender la razón que hayan tenido los autores del proyecto para disminuir la duración de este funcionario de cinco años a un año. Pues, estoy convencido que la labor que realiza este organismo es de mucha importancia no sólo para Guayaquil sino para el País, y debe realizar una labor de planificación y de ejecución de diferentes proyectos; esto supone la necesidad de la continuidad en la acción administrativa. Por esta razón, estimo un tiempo prudente de duración sería el de cuatro años. Al menos, mantengo esta observación, mientras -

no se demuestren las razones que han existido para esta disminución.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo, señor Secretario.

EL SEÑOR SECRETARIO: "Artículo 3.- Los numerales uno y dos - del literal b) de la Tarifa XXIX del Artículo 41 de la Ley de Timbres reformada en virtud del Decreto Supremo 1896, publicado en el Registro Oficial número 382, del 30 de diciembre de 1971, dirán: 1.- Pasaportes o documentos individuales: S/. 2.000,00; 2.- Pasaportes o documentos colectivos: S/. -- 2.500,00, para dos personas. Para cada persona adicional S/. 250,00".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Observaciones sobre el artículo. No --- existe. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Artículo 4.- Los ingresos adicionales que se generan en la Provincia del Guayas en virtud del incremento del impuesto de Timbres según el Artículo tercero de esta ley, se transferirán automáticamente al Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, y los que generen en la Provincia de Pichincha se destinarán, en el Presupuesto del Estado, para las obras y entidad o entidades que determine el Presidente de la República, para beneficio de la ciudad de Quito. Los ingresos adicionales que se generen en el resto de las - provincias del País, se destinarán, a través del Presupuesto del Estado, al financiamiento de las obras que, en cada provincia, señale el Presidente de la República". Hasta aquí -- el Artículo cuatro, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre el artículo, Honorable Torres.---

EL H. TORRES GUZMAN: Señor Presidente: yo sugeriría que en lo que se refiere a la Provincia de Pichincha, se destine -- directamente, en partes proporcionales, al Consejo Provincial de Pichincha y al Municipio de la ciudad de Quito; y -- en cuanto al resto de las provincias, igualmente sugeriría - que fuera al Consejo Provincial de cada provincia el cincuenta por ciento, y el cincuenta por ciento al Municipio de cada una de las capitales de provincias.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "Disposición Transitoria.- Una vez nombrados por el Congreso Nacional los cinco legisladores que - integrarán la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, ésta procederá a la designación del nuevo -

Presidente y del nuevo Director Ejecutivo.- Disposición Final.- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existiendo observaciones a la transitoria y a la disposición final, proceda a dar lectura a los considerandos.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: "El Plenario de las Comisiones Legislativas.- Considerando: Que es conveniente que la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil se integre con un mayor número de legisladores, y que su elección se realice anualmente; Que es necesario dotar de mayores recursos a dichos fondos. En ejercicio de la facultad conferida por el Artículo 66 de la Constitución Política, Expide la siguiente Ley Reformativa de la Ley número 76, promulgada en el Registro Oficial número 80, de 15 de septiembre de 1981, que creó el Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil y de la Ley de Timbres".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existiendo observaciones, que pase a la respectiva comisión. El siguiente punto de Orden del Día.

V

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Tercero.- Segundo debate del Proyecto de Ley de Comunas (Ciclo anterior).- El oficio de fecha 19 de julio de 1982, en el que consta el Proyecto de Ley de Comunas, dice así: "Señor ingeniero.-Raúl Baca Carbo.- PRESIDENTE DE LA H. CAMARA NACIONAL DE REPRESENTANTES Y DEL PLENARIO DE LAS COMISIONES LEGISLATIVAS.- En su Despacho.- De mis consideraciones: Mediante oficio N° 1450 de 22 de junio del presente año, la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social recibió las observaciones formuladas al Proyecto de Ley de "Comunas", en el primer debate llevado a cabo en el Plenario de las Comisiones, en su sesión del día miércoles 16 de junio de 1982. Las comunas responden a un sistema de organización de profunda raigambre histórica que en sus orígenes data de la época previa a la colonia y que se ha mantenido a través del tiempo, pese al casi ningún apoyo estatal, precisamente por tratarse de una tradición firme en los sectores indígenas de la sierra y vernáculos de la costa; así, el 90% de las comunas de la provincia del Guayas están ubicadas en la Península de Santa Elena, entre los

descendientes de la más antigua cultura histórica, la "Valdivia". Este sistema de organización fue recogido por la Ley de Comunas expedida en 1937, que en su esencia ratificó un hecho existente. El actual Proyecto tiende a mejorar y fortalecer la organización comunal; nada tiene que ver la mencionada Ley con la legislación rusa ni con ninguna otra legislación externa, ésta como pocas leyes recoge la historia y la tradición ecuatoriana, obedece a conceptos profundamente nacionales. La Comisión, luego de estudiar las observaciones hechas en primera discusión por los legisladores, así como las opiniones expuestas por el Ministerio de Agricultura y Ganadería, la Federación de Comunas del Guayas, la FENOC y la Cámara de Agricultura aprobó, entre otros, los siguientes criterios que constan en el Proyecto que estamos remitiendo al Plenario: 1.- En relación con la edad que deben tener los comuneros: Se resolvió mantener el criterio constante en el Proyecto original enviado por el Ejecutivo que establece una distinción entre comuneros mayores de 14 años y comuneros mayores de 18 años. A los primeros, se les permite ejercer una serie de derechos como recibir una parcela de subsistencia familiar, participar en los trabajos comunales, integrar la asamblea; limitándose a los mayores de 18 años, la posibilidad de ser miembros del cabildo. El espíritu de estas disposiciones es permitir la participación a quienes en el caso de los habitantes del campo, ya están incorporados al trabajo a esa edad. Debe destacarse sin embargo, que se trata de una disposición facultativa no obligatoria -por lo cual puede ejercerse o no-. Si un mayor de 14 años y menor de 18, no desea incorporarse, ya sea porque estudia o por cualquier otra causa, no se lo obliga a hacerlo. En la legislación ecuatoriana existen diversas disposiciones que autorizan el trabajo del púber dentro de ciertas limitaciones, así: El Código del Trabajo en su Artículo 135, manifiesta lo siguiente: "Artículo 135.- Autorización para el trabajo de menores.- Prohíbese toda clase de trabajo, por cuenta ajena, a los menores de 14 años, con excepción de lo dispuesto en los capítulos "Del servicio doméstico" y "De los aprendices". Con todo, el Tribunal de Menores, podrá autorizar el trabajo de los menores comprendidos entre los 12 y 14 años, conforme a lo establecido en el Artículo 140 del Código de Menores, siempre que se acredite que han completado el mínimo de instrucción escolar exigido por la Ley-

o que asisten a escuelas nocturnas, ateneos obreros o algún plantel de enseñanza primaria. Esta autorización será concedida sólo cuando se compruebe que el menor tiene evidente necesidad de trabajo para proveer a su propia sustentación, a la de sus padres o ascendientes con quienes viva y que estuvieren incapacitados para el trabajo, o a la de sus hermanos menores que se encontraren en igual situación. De igual manera, el Código de Comercio en sus Artículos 9 y 10, dice lo siguiente: "Artículo 9.- El menor emancipado, de uno u otro sexo, puede ejercer el comercio y ejecutar eventualmente actos de comercio, siempre que para ello fuere autorizado por su curador; bien interviniendo personalmente en el acto, o por escritura pública, que se registrará previamente en la oficina de inscripciones del domicilio del menor y se publicará por la imprenta. Se presume que el menor tiene esta autorización cuando ejerce públicamente el comercio, aunque no se hubiere otorgado escritura, mientras no haya reclamación o protesta de su curador, puesta de antemano en conocimiento del público o del que contratare con el menor". Artículo 10.- Los menores autorizados para comerciar se reputan mayores en el uso que hagan de esta autorización y pueden comparecer en juicio por sí e hipotecar sus bienes inmuebles por los negocios de su comercio. Pueden también venderlos en los casos y con las solemnidades que prescriben los Artículos 435 y 436 del Código Civil". En todo caso, creemos necesario que deba mirarse este criterio como asunto previo y estamos remitiendo dos Proyectos; el uno, que mantiene el principio original y el otro, que permite que sean comuneros únicamente los mayores de 18 años. De acuerdo con la decisión previa del Plenario de las Comisiones Legislativas, se estudiará el uno o el otro, cuya única diferencia es la ya señalada. 2.-- En relación a los requisitos legales para la creación de una comuna: Se decidió, acogiendo las observaciones hechas en la primera discusión, lo siguiente: a) Que la asamblea para constituir una comuna, cuente con por lo menos 50 habitantes rurales mayores de 14 años; es decir, el 50% del número mínimo de habitantes requerido en una población, para que pueda constituirse en ella una comuna; y, b) Que el Estatuto de la comuna deba ser aprobado por parte del Ministerio. 3.- En re

lación con la expulsión de los comuneros: Este aspecto mereció diversas objeciones y en forma especial se señaló la preocupación de que esta medida pueda significar una forma de abuso. Se hicieron algunas modificaciones que establecen en primer lugar el derecho del comunero a ser escuchado, previo a cualquier resolución y adicionalmente, se crea el derecho del comunero para apelar ante el Ministerio, de la resolución. De otro lado, cabe recordar, en relación a algunas observaciones, que el Proyecto de Ley establece en forma concreta las causales de expulsión. 4.- Del Ministerio que debe regular la vida de las comunas y de la jurisdicción y competencia: Un asunto que ha merecido especial discusión es el capítulo de la jurisdicción y la competencia, así como la determinación del Ministerio que deba ser el encargado de regular y coordinar las actividades de las comunas. En el Proyecto original enviado por el Ejecutivo, se señalaba al Ministerio de Bienestar Social como el Organismo encargado de controlar a las comunas y para efectos de resolver los conflictos entre éstos y terceros, se daba jurisdicción de primera instancia a los Gobernadores; y, de segunda, al propio Ministerio. En el Proyecto discutido en primera en el Plenario de las Comisiones, se mantenía al Ministerio de Bienestar Social como el Organismo encargado del control de las comunas y en el capítulo de la jurisdicción y la competencia, se establecía la participación del IERAC, como el organismo jurisdiccional en materia de litigio de tierras. Luego de la discusión en primera, donde existieron criterios contrapuestos en relación con el tema y de diversas observaciones enviadas a la Comisión por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de la Federación de Comunas del Guayas, de la Cámara de Agricultura, se procedió a revisar los criterios, sometiendo el problema a un minucioso estudio de lo que se concluyó que las comunas deben depender del Ministerio de Agricultura, como actualmente acontece. En realidad, existen múltiples razones para esta determinación, la más importante está dada por el hecho real incontrastable de que las comunas campesinas están localizadas en los sitios rurales más apartados, ubicados más allá de las cabeceras parroquiales, generalmente, en los alrededores de los recintos; es decir,

en la zona rural propiamente dicha. El Ministerio de Agricultura y Ganadería, como consecuencia de su función fundamentalmente rural, cuenta con una estructura y un personal establecido precisamente en el campo y destinado a prestar las más diversas funciones que la materia agrícola requiere, como son: asistencia técnica, comercialización, etcétera; en cambio, el nascente Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular carece de esta estructura y para poder servir con eficiencia a las comunas se requiere la creación de la organización necesaria a nivel del campo en todo el país, lo que presupondría un crecimiento burocrático sustancial no compatible con la realidad económica que vive el país; y, en caso de no hacérselo, se estaría sometiendo a las comunas a un abandono absoluto como consecuencia de la imposibilidad de atenderlas. Inicialmente se hablaba de transferir del Ministerio de Agricultura al de Bienestar Social, el personal con que el primero cuenta, para efectos de atención a las comunas; pero esto no resulta posible, porque éste no sólo está destinado al servicio de las comunas, sino a las múltiples funciones que demanda la atención de la zona rural. Inquestionablemente que el Ministerio de Bienestar Social y Promoción Popular le corresponde la tarea de la organización popular; pero, de ello no ha de inferirse que todo organismo que tenga dicho carácter, tenga que estar adscrito a este Ministerio. De actuar con esta lógica, los sindicatos y comités de empresa deberán también ser controlados por este y no por el de Trabajo y Recursos Humanos; igual cosa acontece con otros tipos de organización como podría ser el caso de un comité de padres de familia, dependiente del Ministerio de Educación. Lo que no impide en forma alguna que este Ministerio trabaje en el fortalecimiento y promoción de la organización popular en el país, sin necesidad de que todos los organismos que de alguna manera signifiquen participación popular, estén bajo su directo control. Las comunas tienen al fin y al cabo una función primordial, aunque no excluyente, que es la de la producción agropecuaria; son unidades de producción, aunque en muchos casos se haya restringido dicha función por carencias materiales o factores naturales como la sequía y esto las haya obligado a realizar otro tipo de acti

vidades para su subsistencia. El Ministerio de Agricultura y Ganadería afirma, y con razón, que muy poco se ganaría y posiblemente mucho se perdería, dándole jurisdicción al IERAC sobre las comunas. La experiencia actual que se ha mantenido por espacio de algunos años, ha demostrado que la jurisdicción radicada en el Ministerio de Agricultura y Ganadería, ha sido más o menos eficiente. Se plantea sin embargo, una sola reforma sustancial al trámite vigente. En la actualidad, se resuelven los conflictos mediante resolución en única instancia por parte del Ministerio de Agricultura y Ganadería. La Comisión propone, en el Proyecto aprobado, la existencia de dos instancias: la primera, ante el Director Provincial Agropecuario; y, la segunda, ante el Ministerio. 5.- En relación con el Capítulo VII "Del reordenamiento de la tenencia de la tierra en áreas comunales": Este capítulo recibió observaciones en la primera discusión, pidiéndosele en forma expresa a la Comisión, que revise su contenido y las implicaciones que pudiera tener. El Ministerio de Agricultura, la Federación de Comunas del Guayas, la Cámara de Agricultura, han expresado también su preocupación en relación con el tema. El Ministerio de Agricultura, en concreto, ha planteado la eliminación total de este capítulo, indicando de que existen suficientes disposiciones legales en relación con la materia. La Comisión, luego del análisis, coincide en mucho con estos criterios: a) En efecto, el Artículo 37 del Proyecto discutido en primera, señala dos hipótesis diferentes: -- La primera establece como ha de actuarse en el evento de tratarse de tierras incultas, indicándose que en este caso las tierras serán objeto de un reordenamiento que al tenor de la lectura de las posteriores disposiciones, debe más bien entenderse que dichas tierras serán objeto de una "redistribución", porque no se trata simplemente de modificar los sitios a los actuales ocupantes, sino de disminuir los espacios que ocupan con la inclusión de muchos grupos en dichas tierras. No se indica si esa tierra inculta deberá ser pagada o no a sus actuales propietarios, lo cual sí se dice en el segundo caso, cuando se habla de tierras cultas que se expropian. No se sabe por lo mismo, si se trata o no de una confiscación y si se aplican o no las disposiciones constan-

tes en la Ley de Reforma Agraria, para efectos de la afectación de las tierras incultas; ni siquiera se distingue si se trata de tierras incultas e inexploradas de todo lo cual se deduce que lo dispuesto en este artículo y extendido a los sectores privados, es altamente inconveniente. En la segunda hipótesis se dispone la expropiación de tierras cultas; más, para efecto de señalar esto, no se requiere de ninguna disposición legal nueva, pues el Estado está en capacidad de expropiar todo aquello que declare de utilidad pública para obras de desarrollo; b) Existen otras disposiciones legales difusas que se infieren como consecuencia del Artículo 37 y que son accesorias al principal; y, c) Sin embargo, creemos debe mantenerse con reformas el derecho de las comunas para que sean tomadas en cuenta al momento de la adjudicación en los proyectos de desarrollo que involucran tierras comunales y su derecho a participar en la discusión de dichos proyectos. Estas disposiciones han sido incluidas en otra parte de la Ley.- 6.- En relación al Artículo 30 del Proyecto discutido en primera, que dispone la facultad del Ministerio de solicitar la afectación de tierras; este artículo mereció observaciones por parte del Ministerio de Agricultura y de la Cámara de Agricultura. En efecto, se da la impresión que con el fin de dotar tierras a las comunas, el Ministerio podría ordenar la afectación de lo que se solicitare, creándose una nueva causal de afectación de carácter absolutamente general. Para evitar esto, la Comisión modificó el texto original, señalándose que se podría pedir la afectación de tierras solamente de conformidad con la Ley de Reforma Agraria, es decir sólo por las causales actualmente existentes dentro de los límites señalados en dicha Ley. Adjunto el texto definitivo del Proyecto de Ley de la referencia, salvando el más ilustrado criterio suyo y el de los honorables señores legisladores integrantes del Plenario de las Comisiones Legislativas Permanentes. Aprovecho la oportunidad para reiterar a usted el testimonio de mi consideración más distinguida. Atentamente, suscribe el Licenciado Xavier Ledesma Ginnata, entonces Presidente de la Comisión Legislativa Permanente de lo Laboral y Social". El Proyecto que se adjunta al informe que se ha dado lectura, dice así: "EL PLENARIO DE LAS COMI-


SIONES LEGISLATIVAS.- Considerando: Que la Comuna constituye una de las principales formas de organización social del campo, aglutinante de la población rural de menos recursos que, no obstante, se ha regido por instrumentos jurídicos que se han tornado insuficientes, por el desarrollo económico y social experimentado en el país; Qué, por consiguiente, es imperiosa la necesidad de que la organización comunal se rijapor un cuerpo legal que contempla los cambios operados, que le reconozca los fines eminentemente sociales que tiene y -- que mediante un conjunto de garantías e incentivos, la con--vierta en factor fundamental de producción agropecuaria; Que la vida de la comuna gira en torno a su patrimonio territorial colectivamente dotado, cuya integridad debe ser protegida por el Estado; y que se deben establecer mecanismos tendientes a incrementarlo, reordenarlo o transformarlo en función de los planes de Reforma Agraria, de proyectos específicos de desarrollo económico y de la construcción o dotación de obras o servicios públicos; Que el campesino ecuatoriano es víctima de violación de sus derechos constitucionales y legales, a consecuencia de una estructura económica y social opresiva, que determina que frecuentemente las autoridades y servidores públicos no cumplan la obligación de atender -- sus reclamos y administrar justicia; Que la Constitución divide la economía ecuatoriana en cuatro sectores básicos, uno de los cuales es el comunitario o de autogestión, integrado por empresas, cooperativas, comunas o similares, cuya propiedad y gestión pertenece a la comunidad de personas que trabajan permanentemente en ellas, y establece la obligación del Estado de dictar leyes para el desarrollo del sector comunitario; Y, En uso de la facultad que le concede el Artículo 66 de la Constitución, expide la siguiente Ley de Comunas: -

Capítulo I- De la Constitución de la Comuna...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Señor Secretario, un momento, vamos a dar lectura Capítulo por Capítulo, luego los artículos de cada Capítulo, para ir aprobando.-----

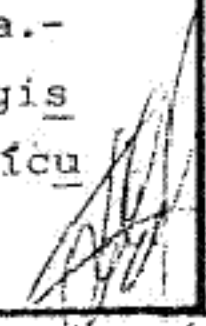
EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Quiero indicar a los señores legisladores, que este Proyecto fue tratado en el Congreso anterior, del período legislativo 79-84; y según el Artículo 116 del -



Reglamento, que nos indica que los proyectos pendientes de períodos o ciclos legislativos anteriores no necesitarán de nuevo informe para continuar su trámite, a menos que se presente un proyecto sustitutivo que los modifique sustancialmente; por consiguiente, el Plenario de las Comisiones Legislativas de este período, de acuerdo al Reglamento, puede aprobar este proyecto en su segundo y definitivo debate, que es en el que vamos a entrar. Y ha sido preocupación de los comuneros en el país, desde muchos años atrás, tener su propia ley, y han insistido ante este Congreso, de que por favor se lo apruebe. Ruego a los señores legisladores tomar asiento, para comenzar a analizar esta Ley. Señor Secretario: proceda a dar lectura al primer Capítulo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Capítulo I.- De la Constitución de la Comuna - Artículo 1º.- Comuna es una organización estable de habitantes rurales asentados en un territorio determinado, que tiene personería jurídica, de derecho privado y con finalidad social, autónoma e independiente, con capacidad de adquirir y administrar su patrimonio. Artículo 2º.- El objetivo general de la Comuna es el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades encaminadas al mejoramiento, mediante la ayuda mutua y el trabajo común de sus integrantes. Las Comunas tienen derecho a defender sus intereses, plantear sus problemas y requerir servicios al Gobierno y a las entidades de los sectores público y privado. Las organizaciones comunales podrán perseguir uno o varios objetivos específicos, de acuerdo con esta ley, según lo determinen sus estatutos. Artículo 3.- Todos los integrantes de un asentamiento rural que cuente con más de cien habitantes, podrán organizarse en Comuna, con sujeción a esta Ley. El Estado fomentará y garantizará la organización comunal. Artículo 4.- Para la constitución de una Comuna se requiere: a) Asamblea General de por los menos cincuenta habitantes rurales mayores de catorce años, domiciliados en el mismo territorio, b) Acta constitutiva que contenga la nómina de los asistentes a la Asamblea. c) Designación del Cabildo; y, d) Presentación del Estatuto aprobado por la Comuna.- Artículo 5.- Para efectos de aprobación del estatuto y registro de la Comuna, la documentación que se indica en el artículo



anterior será entregada en papel simple directamente al Ministerio de Agricultura y Ganadería o de las dependencias provinciales y cantonales de dicho Ministerio. La aprobación del estatuto y su inscripción en el Registro, da inicio a la existencia legal de la Comuna. Artículo 6.- Para ser comunero se requiere haber nacido y estar domiciliado en el territorio de la Comuna. Podrá también ser comunero: a) quien se encuentre domiciliado en el territorio de la Comuna, siempre que fuere aceptado por la Asamblea comunal; y, b) Quien haya contraído matrimonio o tenga unión monogámica estable con un comunero y fije su domicilio en el territorio de la Comuna.- En todos los casos, la calidad de comunero se perfeccionará con la observación de las formas de participación comunal -- dispuestas por la Asamblea comunal, de acuerdo con esta Ley, el Reglamento y los estatutos. Artículo 7.- Se pierde la calidad de comunero, por ausentarse injustificada e interrumpidamente de la Comuna, por lo menos dos años consecutivos; por no participar en los trabajos comunales; por renuncia o expulsión. A quien pierda la calidad de comunero, la Comuna le pagará el valor de las mejoras útiles". Hasta aquí el Capítulo primero del Proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura al primer Artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Capítulo Primero de la Constitución de la Comuna. Artículo 1º.- Comuna es una organización estable de habitantes rurales, asentados en un territorio determinado, que tiene personería jurídica de derecho privado y con finalidad social, autónoma e independiente, con capacidad de adquirir y administrar su patrimonio".- Hasta aquí el Artículo primero del proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuerdo con el Artículo primero, que se sirvan levantar el brazo. Estamos en votación, honorables legisladores, ya que es el segundo y definitivo debate de este Proyecto sobre la Ley de Comunas. Los señores legisladores que estén de acuerdo con el primer Artículo, que se sirvan levantar el brazo.- Antes de tomar votación, vuelva a repetir el artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Capítulo Primero-

De la Constitución de la Comuna.- Artículo 1º.- Comuna es -- una organización estable de habitantes rurales, asentados en un territorio determinado, que tiene personería jurídica de derecho privado con finalidad social, autónoma e independiente, con capacidad de adquirir y administrar su patrimonio".- Hasta aquí el Artículo primero, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuerdo con el Artículo primero, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Doce señores legisladores, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado. El siguiente artículo

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Hnorable Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO: Señor Presidente: para plantear la re consideración, en virtud de una necesaria adición que desde ya me permito plantear para en su momento razonarla. Que se dijera que es una organización estable, originariamente rural; y las razones las desarrollaré el momento que haga el planteamiento. "originalmente rural" porque hay algunas que se han transformado, por efecto del tiempo. Lo explicaré oportunamente, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura al segundo Artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo 2.- El objetivo general de la Comuna es el aprovechamiento de los recursos y la realización de actividades encaminadas al mejoramiento mediante la ayuda mutua y el trabajo común de sus integrantes, Las Comunas tienen derecho a defender sus intereses, plantear sus problemas y requerir servicios al Gobierno y a las entidades de los sectores público y privado. Las organizaciones comunales podrán perseguir uno o varios objetivos específicos, de acuerdo con esta Ley, según lo determinen sus estatutos". Hasta aquí el Artículo segundo del Proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuerdo con el Artículo segundo, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Trece legisladores a favor, de diecisie

te presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el Artículo segundo. -

El siguiente artículo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente."Artículo 3.- Todos los integrantes de un asentamiento rural que cuente con más de cien habitantes, podrán organizarse en Comunas, con sujeción a esta Ley.El Estado fomentará y garantizará la organización comunal". Hasta aquí el Artículo tres, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores....Antes de tomar votación, Honorable Palacios.-----

EL H. PALACIOS MONSALVE: Señor Presidente: este artículo podrá dar lugar a muchas dificultades en la organización comunitaria del país. Dice: "Todos los integrantes de un asentamiento rural que cuente con más de cien habitantes". Habitantes, señor Presidente y señores diputados, son pues, sin ninguna consideración a su edad, por tanto, se entiende, por -- una observación que haré al Artículo número cuatro, que para constituir una Comuna necesariamente el campesino debe contar con mayoría de edad, ser ciudadano; pero si se dice aquí "cien habitantes". podría entenderse que son cien menores de edad, entonces no habría la capacidad legal para que se pueda constituir una Comuna; de ahí que yo considero que sería necesario cambiar el término "habitantes" por "cien ciudadanos"; o sea ciudadanos mayores de edad, poseedores de cédula de ciudadanía. En ese sentido, propongo que se cambie de -- "cien habitantes" a "cien ciudadanos".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Usted propone como moción que en vez de cien habitantes sean cien ciudadanos, en el Artículo tercero. Honorable Molina tiene la palabra.-----

EL H. MOLINA MONTALVO: Señor Presidente: en el orden que ha planteado el Honorable Diputado Palacios, pero para apoyar -- esa moción, si es que él acepta, propondría una ampliación, -- más que una modificación a su propuesta: que en vez de "Cien ciudadanos", se diga: "cien jefes de familia", porque eso es lo que históricamente la Comuna ha pretendido consolidar, la familia. Si es que él acepta.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Acepta la modificatoria, Honorable Palacios?-----

EL H. PALACIOS MONSALVE: Sí, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cómo quedaría entonces la moción, señor Secretario?-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. El Artículo tercero, por la moción, quedará en la siguiente forma: "Todos los integrantes de un asentamiento rural que cuente con más de cien jefes de familia, podrán organizarse en Comuna, con sujeción a esta Ley. El Estado fomentará y garantizará la organización comunal". Así quedaría, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Doce señores legisladores a favor, de diecisiete presentes.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobado el artículo. Que se rectifique la votación, señor Secretario. Los señores legisladores que estén de acuerdo con la moción del Honorable Palacios, que se sirvan levantar el brazo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Trece honorables legisladores a favor, de dieciocho presentes, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Ha sido aprobada la moción y, por consiguiente, queda de esa manera el artículo. El siguiente artículo, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. "Artículo cuarto. Para la constitución de una Comuna se requiere: a) Asamblea general de por lo menos cincuenta habitantes rurales mayores de catorce años, domiciliados en el mismo territorio; b) Acta constitutiva que contenga la nómina de los asistentes a la Asamblea y la declaración de los bienes que conformen el patrimonio comunal; c) Designación del Cabildo; y, d) Presentación del estatuto aprobado por la Comuna". Hasta aquí el Artículo cuarto del Proyecto, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Palacios.-----

EL H. PALACIOS MONSALVE: Señor Presidente, señores legisladores: para guardar armonía con el principio sentado en el Artículo tercero, debe decirse: "de por lo menos cincuenta jefes de familia mayores de dieciocho años", para estar dentro del concepto de la ciudadanía que las leyes ecuatorianas le dan a un ciudadano.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se ha presentado una moción. Honorable-

Cartwright.-----

EL H. CARTWRIGHT BETANCOURT: Señor Presidente: en el Artículo cuarto, literal a) dice: "Asamblea general de por lo menos cien jefes de familia". tienen que ser mayores de edad, no de catorce años, porque realmente es ridículo pensar que sean mayores de catorce años, para integrar las comunas, Hoy en el día, realmente todavía existe mucha deficiencia educacional, especialmente en el sector rural, y la educación de nuestro pueblo, especialmente el campesino, es muy baja; en este sentido los sectores agrícolas no tienen mayor educación; y es por eso que ahora que se están impulsando los programas de educación de los analfabetos, sí sería conveniente poner que sean jefes de familia o mayores de dieciocho años. Nada más, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Una modificatoria que plantea. Honorable Molina.-----

EL H. MOLINA MONTALVO: Señor Presidente: la preocupación del Honorable Cartwright es muy procedente, pero está jurídicamente resuelta. Si se dice: "jefes de familia", de conformidad con el Código Civil, si es que alguien se transforma en padre de familia o madre de familia, queda automáticamente mayor de edad, de tal manera que una vez que es jefe de familia y prueba su condición de tal, ya no importa su edad. En la hipótesis de que hayan algunos jefes de familia menores de dieciocho años, que en el término campesino es perfectamente posible, pues debería quedar habilitado. Si es que hay jóvenes de diecisiete, dieciocho años con familia y son jefes de familia, deben quedar habilitados aunque no tengan la mayoría de edad. En lo que sí estoy de acuerdo, señor Presidente, es en que debe eliminarse la nomenclatura de "mayores de catorce años" y dejarle simplemente como "jefes de familia", en eso sí estaría de acuerdo, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cuál sería su moción en concreto, Honorable Palacios?-----

EL H. PALACIOS MONSALVE: Señor Presidente, mi moción en concreto es la siguiente: "a) Asamblea general de por lo menos cincuenta jefes de familia mayores de dieciocho años", porque puede darse el caso, jurídicamente hablando, de que el jefe de familia puede ser en el campo, como decía el Diputa-

Guayaquil, designados por el Congreso Nacional, el cual nombrará también a sus respectivos suplentes. Los legisladores designados por el Congreso Nacional serán miembros de la Unidad Ejecutora por un período de un año, pudiendo ser reelegidos. El Alcalde de Guayaquil y el Prefecto de la Provincia del Guayas permanecerán en su cargo como miembros de la Unidad mientras duren en sus funciones. La Unidad Ejecutora el girá anualmente a su Presidente, que deberá ser una de las personas mencionadas en los incisos anteriores y designará también, de fuera de su seno, a su Director Ejecutivo quien durará en sus funciones un año. El Director Ejecutivo es el representante legal de la Unidad Ejecutora y tiene voz pero no voto en las sesiones de la misma. Los demás funcionarios serán nombrados por el tiempo y en la forma que se determine en el respectivo Reglamento: II Reformas a la Ley de Timbres Artículo 3.- Los numerales 1 y 2 del literal b) de la Tarifa XXIX del Artículo 41 de la Ley de Timbres reformada en virtud del Decreto Supremo N° 1896, publicado en el Registro Oficial N° 382, de 30 de diciembre de 1971, dirán: 1" Pasaportes o documentos individuales: S/. 2.000,00. 2.- Pasaportes o documentos colectivos: Para dos personas: 2.500,00. Para cada persona adicional: 250,00. Artículo 4.- Los ingresos adicionales que se generen en la Provincia del Guayas en virtud del incremento del impuesto de timbres según el Artículo 3 de esta Ley se transferirán automáticamente al Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil y los que se generen en la Provincia de Pichincha se destinarán, en el Presupuesto del Estado, para las obras y entidad o entidades que determine el Presidente de la República para beneficio de la ciudad de Quito. Los ingresos adicionales que se generan en el resto de provincias del País, se destinarán, a través del Presupuesto del Estado, al financiamiento de las obras, que en cada provincia, señale el Presidente de la República. DISPOSICION TRANSITORIA: Una vez nombrados por el Congreso Nacional los cinco legisladores que integrarán la Unidad Ejecutora del Fondo de Desarrollo Urbano de Guayaquil, ésta procederá a la designación del nuevo Presidente y del nuevo Director Ejecutivo. Disposición Final: La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial". Hasta

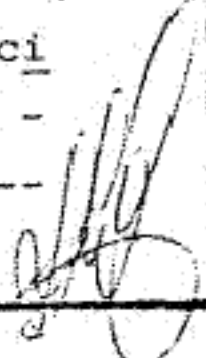
do Molina, menores de dieciocho años, o sea incapaces ante la ley. Supongamos que es nombrado representante legal de la Comuna, y tiene que entrar en un juicio; no podría comparecer en juicio, por disposiciones civiles del país; entonces, necesita la capacidad, la mayoría de edad de dieciocho años. Ese representante de la Comuna necesitaría comparecer en juicio defendiendo la Comuna a través de un curador. Entonces, señor Presidente, así es la estructura del país, de que tenemos ciudadanos ecuatorianos, para ser llamados como tales y adquirir la capacidad legal, necesitamos dieciocho años. Por lo tanto, mi moción sería que quede: "Asamblea general de por lo menos cincuenta jefes de familia rurales, - mayores de dieciocho años, domiciliados en el mismo territorio".-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sírvase dar lectura a la moción, señor Secretario.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La moción del Honorable Palacios es que en el literal a) diga lo siguiente: "Asamblea general de por lo menos cincuenta jefes de familia, mayores de dieciocho años, domiciliados en el mismo territorio". Hasta aquí la moción del Honorable Palacios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Sobre la moción, Honorable Molina.-----

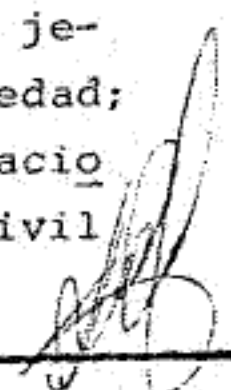
EL H. MOLINA MONTALVO: Señor Presidente: me voy a permitir molestar la atención de usted y de la Sala, para oponerme y razonar contrariamente a lo que acaba de proponer el Honorable Palacios. Si es que la condición de jefe de familia le da mayoría de edad al jefe de familia aunque no -- tenga dieciocho años, esta es una condición jurídica que debe restablecerse o reconocerse en la Comuna. Existe una posibilidad teórica de que el jefe de familia menor de dieciocho años sea el representante legal, eso es cierto, pero -- ahí lo que tiene que prevalecer es el siguiente sentido: si es que la Comuna en su análisis interno se ha consagrado, - a pesar de ser menor, no menor de edad, a pesar de ser menor frente a los otros tradicionales jefes de la Comuna; si es que esa Comuna le ha consagrado como representante legal, se ha de asumir que tiene la suficiente aceptación y capacidad de representación consagrada por el grupo natural, no -- le quitemos la capacidad jurídica que la ley le ha dado, --



porque estaríamos aquí legislando mas vale una excepción. Si es que la ley le hace capaz al casado menor de dieciocho años, cómo le vamos, en la Ley de Comunas, que está mas ligada a los aspectos formales de la vida formal de nuestros -- pueblos, donde los jóvenes se casan demasiado temprano en -- ocasiones; más aún, señor Presidente, si es que somos consecuentes con el avance social que está legislando, la condición de jefe de familia es superior y prevalece a la de -- matrimonio; tanto es así, señor Presidente, que en la moder -- na legislación ecuatoriana la condición del hogar no consa -- grado en el matrimonio jurídico, es una condición formalmen -- te prevaleciente. Entonces, yo me opongo al planteamiento -- del señor Diputado Palacios; y diría, más vale, que si es -- que esa moción no se acepta o él acepta con ese razonamien -- to la modificación dentro de su propio criterio, le dejemos más amplia la condición de la capacidad del jefe de familia en la Comuna, dejándole sólo que la Asamblea estará consti -- tuida con por lo menos cincuenta jefes de familia, y nada -- más; y quitarle todo lo demás, que son las limitaciones que pienso debemos nosotros separarlas, anularlas. Si es que el señor Diputado Palacios acepta esa modificatoria, pues po -- dría ir así; caso contrario, para ver si se vota la propues -- ta que yo estoy haciendo también como moción. O si usted -- prefiere, señor Presidente, a fin de darle paso, si usted -- acepta, yo le presentaría como moción previa, a efecto de -- que si este criterio se aprueba, quedaría pues entonces ex -- cluida la proposición del Honorable Palacios.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Palacios; consultamos esa mo -- dificatoria que plantea el Honorable Molina.-----

EL H. PALACIOS MONSALVE: Señor Presidente: antes de darle -- mi aceptación o no al pedido del Honorable Molina, vale la -- pena decir lo siguiente: el estado civil no le da capacidad -- jurídica a una persona, de ninguna manera; según las leyes -- ecuatorianas, el ciudadano debe cumplir dieciocho años para -- adquirir la capacidad jurídica, porque podría darse el caso -- que al mantener los catorce años, podrían ser cincuenta je -- fes de familia, podría darse el caso, todos menores de edad; -- y al momento en que esa Comuna tenga que adquirir obligacio -- nes y contraer derechos, no podría actuar en el campo civil



porque estarían necesitando la tutoría legal de alguien para actuar. Entonces, debemos ser realistas, vivimos en un país en donde se adquiere la capacidad legal como ciudadano ecuatoriano a los dieciocho años; por tanto, debe consagrarse ese principio de la mayoría de edad. Ahora, la propuesta del Diputado Molina se la puede aceptar suprimiendo esto; y entiendo que todos los que van a formar la Comuna, al ser jefes de familia pues, por lo menos la gran mayoría van a ser ya ciudadanos ecuatorianos. En ese sentido yo aceptaría.

EL SEÑOR PRESIDENTE: Acepta entonces la modificatoria el Honorable Palacios. Honorable Zambrano.-----

EL H. ZAMBRANO BENITEZ: Señor Presidente; Yo quería exponer mi criterio en relación a este punto que se ha planteado. El espíritu de este proyecto es el de proteger al comunero que generalmente se encuentra en los sectores rurales de nuestro país; por lo mismo, considero que no podemos establecer mayores exigencias, por ejemplo para adquirir los derechos políticos, dieciocho años, o los derechos civiles, porque tenemos que deslindar el campo; aun en lo civil, existe la capacidad de goce y la capacidad de ejercicio. Como cualquier habitante de una Comuna puede ser protegido con este objetivo, que se centra especialmente a perseguir una mejor explotación de los recursos, aprovechar el esfuerzo común para obras en beneficio de la Comuna, esto no puede limitarse por la edad; diferente es que quienes representen a la Comuna o quienes tengan que tomar las decisiones de la Comuna, que sería el Cabildo, para ellos se exija este límite de edad o los dieciocho años, pero no para todos los integrantes de la comuna. Por esta razón, señor Presidente, yo apoyo complacido la proposición del señor Diputado Molina, suficiente es establecer como exigencia que existan cincuenta jefes de familia, sin consideración a su edad. Cuando se trate del Cabildo, allí se establecerán las regulaciones que correspondan.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura a la moción modificada como se encuentra actualmente, que es la que estamos discutiendo.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La moción modificada es de que el literal a) del Artículo cuarto del proyec-

to diga: "Asamblea general de por lo menos cincuenta jefes de familia". Hasta aquí el proyecto.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: El Honorable Cartwright y Mejía.-----

EL H. CARTWRIGHT BETANCOURT: Señor Presidente, como moción previa, propongo que diga: "Asamblea general de por lo menos cien jefes de familia, domiciliados en el mismo territorio"-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Honorable Mejía.-----

EL H. MEJIA VILLA: Señor Presidente: aprobado el artículo anterior, que dice claramente cien jefes de familia, al presentar una moción previa que habla de por lo menos cien jefes de familia, se entiende que jamás va a haber esta asamblea general de las comunas; en consecuencia, la asamblea general tendrá su número limitado de cincuenta jefes de familia. Lo único que considero yo es que en este proyecto de ley no deben considerarse las edades, porque tratar de incluir en una ley a menores de edad, estamos yendo contra leyes especiales establecidas en la Constitución Política del Estado. Es lógico pensar que debemos de hablar solamente de cincuenta jefes de familia; en consecuencia, se estima que estos cincuenta jefes de familia tienen que ser mayores de edad; caso contrario, se estima que un menor de edad no puede tener atribuciones ni para contratar ni para ejercer ni siquiera los derechos de ciudadanía, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: ¿Cuál es su proposición, en concreto sobre este artículo?-----

EL H. MEJIA VILLA: Que sencillamente quede en que sean cincuenta jefes de familia, pero que no se nombren edades, en razón de que hablar de catorce o diecisiete años, se considera que son menores de edad, y no tienen ni siquiera el derecho de ciudadanía para poder elegir ni ser elegidos para pertenecer a una comuna, donde se entiende que todos tienen que ser mayores de edad. Entonces, que diga sencillamente cincuenta jefes de familia, conforme la moción presentada por el Diputado...-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Proceda a dar lectura a la moción modificada.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. La moción modificada es la siguiente: "a) Asamblea general de por lo menos cincuenta jefes de familia, domiciliados en el mismo terri-

torio", según la última moción, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: Vamos a constatar el quórum, vamos a --
suspender un momento para constatar el quórum.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Sí, señor Presidente. Están presentes -
diecisiete honorables legisladores, existiendo quórum en la-
Comisión de lo Civil y Penal, en la Comisión de lo Laboral y
Social, en la Comisión de lo Económico, no existiendo en la-
Comisión de Presupuesto, que están presentes tres honorables
legisladores, señor Presidente.-----

EL SEÑOR PRESIDENTE: No existe quórum en este momento. Enton-
ces nos quedamos allí, la Presidencia no consideró la moción
previa, nos quedamos en votación a la moción modificada por-
el Honorable Molina. Y, señor Secretario, anote a los seño--
res legisladores que están presentes.-----

EL SEÑOR SECRETARIO: Se ha tomado nota, señor Presidente.---

EL SEÑOR PRESIDENTE: Se convoca, para el día de mañana, te--
niendo presente que el día viernes en la mañana también va--
mos a trabajar en el Plenario de las Comisiones. Se clausura
la sesión.

VI

El señor Presidente declara clausurada la sesión siendo las:
19H00.

ARCHIVO
Doctor Averroes Bucaram Záccida
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abogado Enrique Dronet Sánchez
SECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

Abogado Wilson Córdova Looz
PROSECRETARIO DEL H. CONGRESO NACIONAL

V.T.E./mdc